ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2017

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

lmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.ª Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.ª Ana María Campos García

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Concejal no integrante autorizado:

D. José A. Moreno Ocón

<u>Interventor general accidental</u>:(Resolución de 20 de julio de 2017 de la Dirección de

Admón. Local, Consejería de la Presidencia y

Admón. Local de la Junta de Andalucía)

D. Vicente Fernández Morales

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5476/2017, de veinticuatro de agosto, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.ª María Santana Delgado, D. Juan Carlos Ruiz Pretel.

ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN DEL PRESENTE AÑO: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 23 DE AGOSTO.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.
- 3.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y ABONO DE



TRABAJOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL.

- 4. ASUNTOS URGENTES.
- 5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN DEL PRESENTE AÑO: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 23 DE AGOSTO.- El Ilmo. Sr. concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al borrador de acta presentado para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el correspondiente a la sesión extraordinaria y urgente de 23 de agosto de 2017.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 23 y 24 de agosto de 2017, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5447 y el 5475, dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.
- 3.- RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y ABONO DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL.- Dada cuenta de la propuesta indicada de fecha 18 de agosto de 2017, del siguiente contenido:

"La prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, actualmente se encuentra regulado en el artículo 21 del Convenio y el Acuerdo Colectivo, Decreto número 226/2008, de fecha 22 de enero y Decreto número 2810/2008, de 15 de mayo.

El objeto de esta Propuesta es unificar los acuerdos adoptados en materia de prestación de servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo, en un solo documento con objeto de dar cumplimiento de lo regulado en el artículo 6 del R. D. 861/1986, y en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En virtud de lo anteriormente señalado, se PROPONE que la Junta de Gobierno Local acuerde los siguientes criterios para la realización y abono de trabajos extraordinarios fuera de la jornada laboral:

- 1) La realización de horas extraordinarias sólo se autorizará en casos de urgente y extrema necesidad, debidamente acreditada.
- 2) Con carácter previo a la realización de trabajos fuera de la jornada ordinaria, el Jefe de

Servicio o Director de Área correspondiente, deberá informar a la Delegación de Recursos Humanos de los siguientes extremos:

- a) Indicar la acumulación de los trabajos que determinan la necesidad de la realización de las horas extras.
- b) El número de empleado del departamento que hayan manifestado su voluntad de realizar las mismas.
- c) El número de horas aproximadas que en total exigirá la acumulación de tareas que haya de realizarse.

Este requisito no será necesario en los casos de trabajos extraordinarios realizados para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán, una vez realizados, en un plazo no superior a 5 días hábiles.

- 3) Para la iniciación de los trabajos se exigirá el visto bueno del Concejal Delegado del Área correspondiente y autorización de la Delegación de Recursos Humanos, sin cuyo requisito no podrán iniciarse los trabajos fuera de la jornada ordinaria.
- 4) Los empleados que realicen horas extraordinarias, deberán hacer constar la hora de entrada y salida al puesto de trabajo, utilizando para ello el reloj de control.
- 5) Finalizados los trabajos en cuestión se procederá a remitir por el Jefe del Departamento a la Delegación de Recursos Humanos, informe detallado de las horas realizadas por cada empleado, indicando: días, horas de entrada y salida y trabajo realizado, por cada uno de ellos.
- 6) Por último se elaborará propuesta de abono de gratificación por parte del Concejal Delegado correspondiente y se trasladará al Departamento de Recursos Humanos para su trámite.
- 7) Se establecen los siguientes valores por grupo de titulación por la prestación de los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo:

Grupo	Valor Hora	Valora Hora (Horario Nocturno/Festivo)
A1	26,57	37,2
A2	24,48	34,27
C1	23,08	32,31
C2	20,99	29,39
Е	17,49	24,49

El importe valor hora se incrementará anualmente en igual proporción que lo hagan las retribuciones del personal al servicio del sector público conforme con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- 8) La realización de los trabajos extraordinarios se registrarán en Recursos Humanos, clasificándolos por sectores, servicios o unidades y totalizándose mensualmente. De estos datos se remitirá mensualmente informe escrito a la Junta de Personal, Comité de Empresa y a las secciones sindicales.
- 9) Sólo podrán realizarse trabajos extraordinarios durante el siguiente tiempo: 2 horas al día,



10 al mes y 80 al año, salvo casos de urgencia o interés de la Corporación.

- 10) En ningún caso se procederá al abono de gratificación por trabajos desarrollados fuera de la jornada ordinaria si no se cumplen escrupulosamente todos y cada uno de los requisitos y trámites anteriormente referidos.
- 11) La realización de servicios extraordinarios requerirá la voluntariedad del trabajador. Igualmente, de existir acuerdo en este sentido, podrán ser compensadas con una disminución de jornada equivalente al doble del tiempo trabajado.
- 12) Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes".

Visto el informe emitido al respecto por el jefe de Servicio de Recursos Humanos con fecha 18 de agosto de 2017, indicando lo siguiente:

"LEGISLACIÓN APLICABLE

- -Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (en adelante LBRL)
- -Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (En adelante LPACAP).
- .-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- -Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (En adelante ROF)
- -Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. (En adelante TRLET)
- -Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (En adelante TREBEP)
- -Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local. (En adelante REFAL)
- -Convenio y Acuerdo Colectivo del empleado público del Excelentísimo ayuntamiento de Vélez-Málaga.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los arts. 22 al 24 TREBEP se indica que las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en "básicas" y "complementarias".

<u>Básicas</u>: las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo, y comprenden el sueldo (el denominado "sueldo base") y los trienios.

<u>Complementarias:</u> retribuyen las características de los puestos (el denominado "complemento específico"), la carrera profesional (el denominado "complemento de destino"), y el rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario (el llamado "complemento de productividad") y los trabajos extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Estos artículos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta, en los

capítulos II y III del Título III, excepto el art. 25.2, y en el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

SEGUNDO.- Por ello ha de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

El art. 6.3, que es el que tiene incidencia en el presente caso determina que:

"Las gratificaciones que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, <u>habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo."</u>

TERCERO: Centrándonos en los servicios extraordinarios que es objeto de la presente Propuesta, hemos de traer a colación el artículo 21 del acuerdo/ convenio Colectivo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 8 de agosto de 2000, donde, se establece:

"Las horas extraordinarias se realizarán exclusivamente por motivos de absoluta necesidad y urgencia".

El cumplimiento de las circunstancias de:

- Necesidad y urgencia
- no periodicidad en su devengo
- no fijeza en su cuantía y
- el carácter esporádico y ocasional de los trabajos a desarrollar,
- · autorización previa para su realización,

son requisitos imprescindibles para que este tipo de concepto retributivo sea ajustado a derecho, indicándose asimismo que el acuerdo y convenio colectivo limita la realización de horas extraordinarias a 2 al día, 10 al mes y 80 al año, "salvo casos de urgencia o interés de la Corporación."

CUARTO: Respecto al personal laboral el art. 27 TREBEP, indica que: Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto." . Tal es así que el propio art. 35 TRLET establece los mismos criterios que los indicados en el párrafo anterior de los presentes fundamentos jurídicos, esto es los ya indicados por el art. 21 el convenio colectivo.

QUINTO: En cuanto a la competencia, es el art. 127.h) LBRL el que indica que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, dado que es a quien le compete las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el que suscribe informa favorablemente la propuesta de la Concejala Delegada de Recursos Humanos sobre la aprobación de los criterios para la realización y abono de Trabajos Extraordinarios fuera de la Jornada Laboral, de fecha 18/08/2017".



Visto que en el expediente que se ha remitido a esta Junta de Gobierno Local obra copia de los decretos n.º 226/2008 y 2810/2008, así como copias de las actas de la Mesa General de Negociación de 17 de enero y 13 de mayo, de 2008.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente según el art. 127.h) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, acuerda los siguientes criterios para la realización y abono de trabajos extraordinarios fuera de la jornada laboral:

- 1) La realización de horas extraordinarias sólo se autorizará en casos de urgente y extrema necesidad, debidamente acreditada.
- 2) Con carácter previo a la realización de trabajos fuera de la jornada ordinaria, el Jefe de Servicio o Director de Área correspondiente, deberá informar a la Delegación de Recursos Humanos de los siguientes extremos:
- a) Indicar la acumulación de los trabajos que determinan la necesidad de la realización de las horas extras.
- b) El número de empleado del departamento que hayan manifestado su voluntad de realizar las mismas.
- c) El número de horas aproximadas que en total exigirá la acumulación de tareas que haya de realizarse.

Este requisito no será necesario en los casos de trabajos extraordinarios realizados para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán, una vez realizados, en un plazo no superior a 5 días hábiles.

- 3) Para la iniciación de los trabajos se exigirá el visto bueno del Concejal Delegado del Área correspondiente y autorización de la Delegación de Recursos Humanos, sin cuyo requisito no podrán iniciarse los trabajos fuera de la jornada ordinaria.
- 4) Los empleados que realicen horas extraordinarias, deberán hacer constar la hora de entrada y salida al puesto de trabajo, utilizando para ello el reloj de control.
- 5) Finalizados los trabajos en cuestión se procederá a remitir por el Jefe del Departamento a la Delegación de Recursos Humanos, informe detallado de las horas realizadas por cada empleado, indicando: días, horas de entrada y salida y trabajo realizado, por cada uno de ellos.
- 6) Por último se elaborará propuesta de abono de gratificación por parte del Concejal Delegado correspondiente y se trasladará al Departamento de Recursos Humanos para su trámite.
- 7) Se establecen los siguientes valores por grupo de titulación por la prestación de los servicios extraordinarios fuera de la jornada normal de trabajo:

Grupo	Valor Hora	Valora Hora (Horario Nocturno/Festivo)
A1	26,57	37,2
A2	24,48	34,27
C1	23,08	32,31
C2	20,99	29,39
Е	17,49	24,49

El importe valor hora se incrementará anualmente en igual proporción que lo hagan las retribuciones del personal al servicio del sector público conforme con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- 8) La realización de los trabajos extraordinarios se registrarán en Recursos Humanos, clasificándolos por sectores, servicios o unidades y totalizándose mensualmente. De estos datos se remitirá mensualmente informe escrito a la Junta de Personal, Comité de Empresa y a las secciones sindicales.
- 9) Sólo podrán realizarse trabajos extraordinarios durante el siguiente tiempo: 2 horas al día, 10 al mes y 80 al año, salvo casos de urgencia o interés de la Corporación.
- 10) En ningún caso se procederá al abono de gratificación por trabajos desarrollados fuera de la jornada ordinaria si no se cumplen escrupulosamente todos y cada uno de los requisitos y trámites anteriormente referidos.
- 11) La realización de servicios extraordinarios requerirá la voluntariedad del trabajador. Igualmente, de existir acuerdo en este sentido, podrán ser compensadas con una disminución de jornada equivalente al doble del tiempo trabajado.
- 12) Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
 - **4.- ASUNTOS URGENTES.** No se presenta ninguno.
 - 5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS. No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y diez minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.